

## **INSTRUCCION No. 143 bis.**

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo número 70 de 10 de junio de 1986 del Consejo de Gobierno del Tribunal supremo Popular instrumentó el procedimiento para la tramitación de las Comisiones Rogatorias procedentes entre otros países, de Checoslovaquia, Polonia, Hungría y República Democrática alemana, que tenían por objeto hacer efectiva mediante embargo, la ejecución de sentencia que imponía al demandado cubano, el pago de determinada pensión alimenticia, y la ulterior remisión de su importe al país de procedencia del referido despacho en moneda convenio, lo cual fue consecuencia de los Tratados sobre Asistencia Jurídica que al respecto Cuba suscribió con dichos países.

POR CUANTO: La remisión al extranjero del importe de las pensiones a que se refiere el por cuanto anterior estaba a su vez garantizada por convenios sobre transferencias monetarias recíprocas que fueron suscritos, que actualmente han quedado sin efecto, y ello imposibilita que el Banco Nacional de Cuba realice los correspondientes envíos por haber desaparecidos la base legal que lo respaldaba, lo cual ha traído como consecuencia que los descuentos que realizan los respectivos centros de trabajo, en cumplimiento del embargo decretado por el Tribunal, no cumplen ya objetivo que determinó dicha medida, y por tanto se viene produciendo una inútil acumulación de dinero resultante de la mentada afectación.

POR TANTO: En evitación de las negativas consecuencias que pudieran derivarse de la mentada situación, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades y atribuciones que le vienen conferidas en el inciso f), del artículo 20 de la Ley No.70 de 1990, Ley de los Tribunales Populares, acuerda aprobar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 143**

Sobre el modo de proceder de los Tribunales Municipales ante solicitudes de cese de embargo sobre salarios decretados a virtud de comisiones Rogatorias recibidas de Checoslovaquia, Polonia, Hungría y República Democrática Alemana.

Los Tribunales Municipales en que se presenten solicitudes de suspensión de embargo por ellos decretados a virtud de ejecución de sentencia dictada por Tribunales de Checoslovaquia, Polonia, Hungría y la República Democrática Alemana, luego de verificar que la pretensión se formula por el interesado o su representante legal, así como que en el correspondiente libro de radicación de despacho conste el asiento de la Comisión Rogatoria en que se decretó la medida cuya suspensión se interesa, procederá sin más trámite a dictar Auto accediendo a lo pedido, en atención a lo previsto en el apartado 1 del artículo 299 del Código Civil, disponiendo asimismo que las sumas que aún se encuentren retenidas a virtud de ello, le sean devueltas al trabajador, lo cual comunicará mediante el correspondiente oficio, al respectivo centro. con dichas actuaciones, se formará un expediente que se archivará en lugar adecuado, sin que sea necesario registrarlo

en el libro de radicación, bastando solo consignar en su carátula, los datos necesarios para su ulterior localización si ello fuera necesario.

Y para remitir al Tribunal correspondiente expido la presente en La Habana, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos. "Año 34 de la revolución".